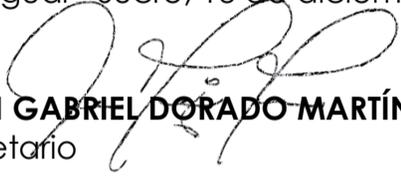


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** identificado con el radicado N° 2021-00060-00, informándole que se hace necesario poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado por la apoderada judicial de la señora **ADELA MEJÍA DE CABARCAS** en la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 13 de diciembre de 2022.

  
**JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual – Sucre, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**

**DEMANDADO: FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

**RAD: 704293184001-2021-00060-00**

Vista la nota secretarial que antecede y considerando el control de legalidad efectuado en audiencia celebrada el día diciembre 06 de 2022. Se hace pertinente aclarar, que lo ordenado en el presente asunto, en relación al traslado secretarial del dictamen pericial presentado por la apoderada judicial de la señora ADELA MEJÍA DE CABARCAS, en la contestación de la demanda, debe ser puesto en conocimiento de las demás partes, para que en el término de rigor ejerzan su derecho de defensa y contradicción si así lo precisan.

Esto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 228 del estatuto procesal vigente, que al tenor reza:

**“Artículo 228. Contradicción del dictamen.** *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

*Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de*

*cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.*

*Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.*

*En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. (...)" (Subrayas extratexto)*

Como consecuencia de lo anterior, en aras de preservar y garantizar a las partes el derecho de contradicción del dictamen que ha sido presentado por su contraparte, se concederá el traslado del mencionado documento, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual, Sucre,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** PONER el dictamen pericial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, en conocimiento de las demás partes, a quienes se le corre traslado por el termino de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, dentro del cual podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO:** Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**

**Jueza**

YJBV

Firmado Por:

**Kellys Americ Banda Ruiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c208603efaa80d11d75fed59339a24a65613b3ee910141f4cdea26cfc4efdfd0**

Documento generado en 13/12/2022 12:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**